

Persecución, Pena y Derechos Humanos A propósito de la cuestión penitenciaria en Chile

Rodrigo Calderón Astete¹

Introducción

Chile tiene la mayor tasa carcelaria de América Latina, 301 presos por cada 100.000 habitantes²; pero los discursos conservadores insisten en hablar de “puerta giratoria de los Tribunales”, que los jueces serían excesivamente garantistas, de la necesidad de más mano dura. Las cifras los contradicen. Los informes sobre delincuencia señalan que no estamos frente a una tasa de crecimiento explosiva, aumentan levemente delitos que atacan la propiedad personal pero disminuyen otros. Sin embargo proliferan en los medios de comunicación, casi todos en manos de dos consorcios conservadores, estas alertas permanentes sobre la necesidad de una guerra contra la delincuencia.

La discusión sobre el tema penitenciario como parte de la solución de la delincuencia es un casi total ausente del debate chileno; las políticas implementadas manifiestamente insuficientes lo

¹ Abogado por la Universidad de Concepción, Chile. Maestro en Derecho por la Universidad Internacional de Andalucía, España. Doctor en Derecho por la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España. Post Doctor en Políticas Sociales por la Universidad Católica de Pelotas, RS, Brasil. E-mail: rodrigocalderonster@gmail.com

² “Evolución de la población penal en Chile según sus diversos subsistemas. 2011. BCN. <https://www.google.com.br/#q=Evoluci%C3%B3n+de+la+poblaci%C3%B3n+penal+en+Chile+seg%C3%BAn+sus+diversos+subsistemas+> (visita 18 de Noviembre de 2013).

demuestran. De acuerdo al informe al Congreso Nacional del año 2011 denominado “Evolución de la población penal en Chile según sus diversos subsistemas”, la mayoría de los condenados están en el llamado *Sistema Abierto* que recibía solo el 3% del presupuesto de Gendarmería de Chile. Si se considera que este es el que debe permitir la reinserción y rehabilitación de los reos su eficacia posible queda de manifiesto. ¿Tiene algún sentido aquello?

El presente trabajo pretende portar para esa discusión, revisar brevemente la información disponible sobre orden constitucional y legal, políticas sociales y discursos sobre delincuencia y prisión en Chile. Finalmente intentaremos entregar una mirada crítica sobre la materia a la luz de los conceptos de ciudadanía, Derechos Humanos y producción de una subjetividad diferente a las construcciones pseudocientíficas que circulan en el debate nacional.

1. Delincuencia y cárcel en Chile

Chile ha vivido los últimos cuarenta y tres años bajo una lógica de guerra interna. Primero de seguridad nacional contra la subversión impuesta por el golpe militar, después a principios de los 90 se habló de crisis moral contra las prácticas sexuales juveniles en la era del sida y el condón, para instalar hasta hoy, lenta pero sostenidamente, una guerra contra la delincuencia como el gran enemigo que acecha en cada esquina contra la tranquilidad de los ciudadanos; al punto que llegó a crearse una Subsecretaría de Prevención del Delito dependiente del Ministerio del Interior.

Las cifras son elocuentes en materia carcelaria pero no así en cuanto a delincuencia. En el quinquenio 2006-2010 la población penal pasó de 66.079 a 108.033 personas detenidas, casi un 40% en cinco años; los índices delictuales sin embargo no muestran ni con mucho ese aumento. Construidos sobre un ambiguo concepto de victimización (que a veces significa ser víctima y otras temor al delito) los guarismos son otros: el aumento tiene lugar en el Gran Santiago, la mayor concentración urbana del país, fuera de éste se registra una

disminución; del 2009 al 2012 una baja general de 7,3 puntos y en el sur fuera de Santiago un 22%. La última información disponible para el 2013³ a Julio de 2013 tampoco muestra aumentos explosivos. Construido no sobre datos avalados por Tribunales o por investigaciones efectivamente desarrolladas por delitos llevadas adelante por el Ministerio Público, órgano encargado de la acción penal pública, sino sobre denuncias y detenciones en flagrancia, ambas circunstancias diferentes, los datos son significativos: la variación de delitos de un trimestre a otro sería un aumento de solo 0,5%, que corresponde al total de casos policiales que se desglosan en un aumento de 1,9% de denuncias y una disminución de 4,6% de detenciones por flagrancia. Los delitos que más aumentan son robos y hurtos ocupando un 83,8% del total de delitos denunciados pesquisados. La violencia intrafamiliar muestra una disminución de 5,9%⁴ pero en contraste éste 2016 ya se cuentan a lo menos doce femicidios que convierten al tema en una problemática social que se extiende⁵ y que incluso deviene en escándalo por un reciente fallo de Tribunales que determinó que el conocimiento de una posible infidelidad de la mujer hacia el hombre configura una atenuante destinada a rebajar la pena por el homicidio frustrado⁶.

¿Cómo se explican esas discrepancias manifiestas entre el número de “delitos” y el aumento explosivo de la población carcelaria? ¿Por qué el encarcelamiento resulta tan significativo en cuanto a aumento pero parece no incidir en el aumento de los delitos contra la propiedad? Por una parte desde el 2004 en adelante se ha desarrollado una política agresiva de persecución de la delincuencia con estrategias basadas en el aumento del control policial, lo que implicaría más sujetos a disposición del sistema penal y carcelario, por otra se vive en una sociedad en que el intercambio económico, la subsistencia pero también la identidad y la inclusión social están

³ Según datos de la Subsecretaría de Prevención del Delito, elaborados por el Centro Estratégico de Análisis del Delito (CEAD). www.seguridadpublica.gov.cl

⁴ Síntesis delictual ENUSC 2012. Informe “Estatísticas de denuncias y detenciones en flagrancia de Delitos de Mayor Connotación Social (DMCS) y Violencia Intrafamiliar”, segundo trimestre 2013. Subsecretaría de Prevención del Delito. www.seguridadpublica.gov.cl

⁵ http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/01/america/1459469465_370317.html

⁶ <http://www.theclinic.cl/2016/04/06/polemica-por-fallo-de-tribunal-que-considera-infidelidad-como-atenuante-en-caso-de-femicidio-frustrado/>

fuertemente marcados por el consumo y la adquisición de ciertos bienes, lo que podría explicar el aumento en robos a automóviles pero también a supermercados o centros comerciales. Aún así ¿Cómo es que la cárcel ha llegado a tener tal significación para ser enunciada como la gran solución para el fenómeno complejo de la delincuencia sin que arroje resultados el aumento de encarcelados en disminuir los delitos sensibles? Al parecer comienza nuevamente a hacerse evidente lo que desde hace mucho alertan criminólogos y penitenciaristas: la cárcel es en verdad un dispositivo de selección social punitiva para ciertos grupos sociales específicos más que una forma efectiva de enfrentar la delincuencia, más si actúa en sus efectos antes que en sus causas.

Dada la importancia que se le atribuye conviene en consecuencia referirse brevemente al sistema carcelario chileno.

Desde antes de los gobiernos republicanos (1823) ya existía todo un sistema de castigos compuesto por Presidios Ambulantes, Casas Correccionales y Cárceles, pero no es sino hasta 1843 como parte de la construcción del Estado Nación y sus instituciones que se resolvió “establecer un sistema penitenciario que respondiera efectivamente a la seguridad y rehabilitación de los penados por medio del trabajo y el estudio” (LIZAMA. 2012. p 10), decidiéndose la adopción del “Modelo Auburn” que combinaba celdas individuales, condiciones de silencio y trabajo forzado, que devino en la construcción de la Penitenciaría de Santiago. En 1911 se constituyó Gendarmería de Chile que vino a sustituir las antiguas guardias por miembros del ejército, la Guardia Especial de Prisiones y el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones de la República de Chile. El 1 de Agosto de 1911 se dicta por el Ministerio de Justicia el primer “Reglamento Carcelario de la República”, que dividía los centros de reclusión entre Penitenciarías, Cárceles, Casas Correccionales de Mujeres y Escuelas Correccionales de Menores, que estableció 23 prisiones y cárceles a cargo de Gendarmería y Casas y Correccionales entregadas a congregaciones religiosas. En paralelo funciona un sistema mixto de centros cerrados, abiertos y semiabiertos en el marco de la llamada Justicia Penal Adolescente, que en el caso de los primeros la custodia

también está entregada a Gendarmería y el trabajo interno al Servicio Nacional de Menores.

Ese sistema es el que básicamente se ha mantenido hasta hoy, al que se le ha sumado un sistema de Cárceles Concesionadas a Privados, bajo el amparo del Decreto Supremo MOP N° 900, del 31 de octubre de 1996 que estableció un Régimen de Concesiones de:

asociación pública-privada de largo plazo que transfiere la inversión, construcción y explotación de servicios públicos, en las condiciones definidas en la legislación y en cada contrato de concesión, consagrando así un sistema de tipo BOT (Built, Operate and Transfer), bajo el cual el sector privado, contando al parecer con la capacidad técnica, humana y tecnológica para ello, construye y opera una obra pública para luego transferirla al estado. (ARRIAGADA. 2012.p.23).

A esta estructura permanente se han agregado habilitaciones coyunturales, como los lugares de relegación para disidentes políticos en la década del 50 del siglo XX y los centros de reclusión y de tortura instalados tras el golpe militar de 1973, además -ya en tiempos de democracia post dictadura- de las “Cárceles de Alta Seguridad”, también llamadas Cárceles VIP por sus extremos privilegios y comodidades, para albergar a los Militares violadores de Derechos Humanos que la Justicia Civil fue condenando y una de las cuales fue cerrada recientemente transfiriendo los condenados a la otra subsistente.

A cargo del sistema penitenciario se encuentra Gendarmería de Chile, regida por el Decreto Ley 2.859 de 1979. Es el encargado de la custodia de los centros prisionales, como de la rehabilitación y reinserción social de los presos, a través de tareas específicas de **vigilancia, atención y asistencia destinada** a lograr la modificación de conductas y motivaciones que inciden en la génesis de los actos delictivos y en la preparación del individuo para su incorporación activa en el medio libre. Administra y controla los establecimientos penitenciarios definiéndolos en cinco categorías: Centros de Detención Preventiva, Centros de Cumplimiento Penitenciario, Centros Penitenciarios Femeninos, Complejos

Penitenciarios, Centros de Educación y Trabajo y, Centros Abiertos, Centros Agrícolas o que adquieran otra denominación específica. Los centros están a cargo de un Alcaide, nombrado mediante resolución por el Director Nacional de Gendarmería, asesorado por un órgano colegiado llamado Consejo Técnico. Le corresponde, además de custodiar y mantener la infraestructura entregar servicios de alimentación, salud, reinserción social y apoyo espiritual.

Administra también el sistema de Medidas Alternativas a la Reclusión consistente en medidas de Remisión Condicional de la Pena, Reclusión Nocturna y Libertad Vigilada del Adulto en los llamados Centros de Reinserción Social (C.R.S.), que son establecimientos penitenciarios con régimen abierto (es decir, que brindan atención ambulatoria) donde se coordinan, concentran y desarrollan las actividades de control, asistencia e intervención de las personas que han sido condenadas a alguna de las tres Medidas Alternativas a la Reclusión. A estos últimos es a los que se destina solo 3% del presupuesto general de la institución. Además del Departamento Postpenitenciario, que tiene por objetivo gestionar los planes y programas de asistencia a las personas que habiendo cumplido sus condenas, requieran de apoyo para su reinserción social, personas que se encuentran con el beneficio de la libertad condicional, personas con indulto conmutativo y los/as egresados/as por cumplimiento de condenas. Presta asimismo el servicio de eliminación de antecedentes penales.

De acuerdo a las estadísticas que Gendarmería de Chile entrega al público⁷, al 31 de Agosto del 2013 el detalle de población atendida, **dividida entre Población penal 24 horas, aquella que sólo pernocta y las Secciones Juveniles**, era de 109.200 hombres y 14.179 mujeres, es decir un total de 123.379 personas de las cuales el 37,10% se encontraba en el sistema cerrado (reclusión total), el 0,64% en sistema semiabierto, un 40,81% en el sistema abierto y el 21,46% en atención postpenitenciaria.

La misma fuente al 31 de Diciembre de 2015 señalaba una población penal total de 134.884 personas que se dividían en 120.171

⁷ <http://www.gendarmeria.gob.cl> sección estadísticas.

hombres y 14.713 mujeres, de los cuales 42.475 personas se encontraban en privación total de libertad después de fuertes políticas de indultos aplicados hacia finales del año 2013. Resulta particularmente explosivo el aumento en la población masculina presa.

Así en solo dos años y no obstante verificarse reducciones en las tasas de delitos la población sujeta a medidas de privación y/o restricción de libertad bajo custodia de Gendarmería de Chile había aumentado en un 9,3%. Esa sola cifra desmiente doblemente tanto el mito de una puerta giratoria en los tribunales en beneficio de los delincuentes como el hecho que la sanción penal por si sola sirva para disminuir la delincuencia.

El resumen del estado histórico de las cárceles chilenas quedó plasmado en el Informe de la Fiscalía de la Excelentísima Corte Suprema,⁸ presentado al Senado en Junio de 2009, refrendado por la Fiscal de Corte doña Mónica Maldonado Croquevielle el año 2010 tras el incendio de la Cárcel de San Miguel con saldo de 81 muertos.

Señalaba el informe la persistencia de graves situaciones en los establecimientos penitenciarios: Hacinamiento, Horario de desencierro y encierro de los internos, Alimentación de los internos, Falta de política y planes de rehabilitación de los internos, y falta de actividades laborales, de capacitación, educación, deportivas, espirituales y recreativas, Deficientes condiciones sanitarias e higiénicas, Aplicación del castigo de internación en celda solitaria, y condiciones materiales en que se cumple esta sanción, Aislamiento de internos por razones de seguridad y Muertes de internos en los penales. La condición de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios no concesionados es generalizada, variando sólo en los porcentajes que representan con respecto a la capacidad del establecimiento. La situación de hacinamiento se ve agravada por el hecho de permanecer los internos encerrados en sus celdas por espacio de aproximadamente 15 horas diarias, en celdas abarrotadas, que por lo general carecen de servicios higiénicos, y de la adecuada

⁸ Informe presentado en virtud de la invitación de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado de la República, a la sesión a celebrarse el día 1º de junio de 2009, para considerar los diversos problemas que afectan al funcionamiento del sistema carcelario en nuestro país.

ventilación y luz. Gendarmería ha trastocado el sentido de la norma que asegura 8 horas diarias de descanso para los internos, estableciendo 8 a 9 horas diarias de desencierro para la población penal, horario que hace imposible desarrollar las actividades de rehabilitación que exigen la Ley Orgánica de Gendarmería y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Además del hacinamiento, se apreciaron pésimas condiciones de higiene, servicios higiénicos insuficientes, las celdas de castigo siguen constituyendo un trato cruel e indigno que somete a encierro hasta por 10 días en celdas vacías de cualquier mueble, sin catre, colchón, ni frazadas, las que se les entregan en la noche; celdas que habitualmente no cuentan con luz natural ni eléctrica, la que entra por pequeñas celosías, muchas veces sin servicios higiénicos y sometidos a la buena voluntad de los Gendarmes para que sean sacados a hacer sus necesidades biológicas, o directamente provistos de tuestos plásticos para este fin.

A dos años desde el cambio de gobierno de uno de derecha a otro de centro izquierda (2014-2016) las condiciones no han cambiado en lo sustancial. En el mes de Enero de 2016 la Corte de Apelaciones de Santiago dio a conocer su informe denominado “Visita Semestral de Cárcel 2015”, suscrito por la Ministro Rommy Rutherford Parentti, que analizando la situación en los distintos centros de privación de libertad de la Región Metropolitana denuncia grandes retrocesos en materia de dignidad y condiciones de vida de los reclusos, el que hayan vuelto a reunirse imputados sujetos a prisión preventiva con reclusos condenados, condiciones evidentes de falta de higiene, riesgos en las instalaciones eléctricas, condiciones de alimentación, sobrepoblación y habitabilidad, déficit en las atenciones de salud especialmente para los internos de mayor edad, aquellos infectados con VIH, etc; así como graves problemas en las condiciones de trabajo y habitabilidad de los propios guardias de Gendarmería. Da cuenta a su vez de serios incumplimientos en materia de cárceles concesionados a privados, al punto que respecto del llamado “Centro de Detención Preventiva Santiago 1” señala que “Es urgente realizar aquí una revisión profunda de los incumplimientos en que ha incurrido la concesionaria y,

consecuencialmente, analizar si ello acaso no justificaría poner fin a dicho contrato atendidas las graves falencias constatadas”. Dado todo lo anterior propone un sistema cada vez más permanente de vigilancia de las condiciones carcelarias que incorpore a la Defensoría Penal Pública y a organizaciones de la sociedad civil como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y que a la vez aumente el tiempo de la propia Corte de Apelaciones de Santiago para las visitas como las practicadas y en general a dar solución a las soluciones y observaciones planteadas ya que “Las medidas planteadas, tienden a proteger y robustecer esta labor silente y permanente del Poder Judicial, como una instancia protección efectiva de los derechos humanos de internos y trabajadores como deber estatal, más allá de un simple cumplimiento formal de una normativa sin mayor trascendencia social”.⁹

Estas con las condiciones permanentes con que el Estado Chileno enfrenta el proceso de encierro y rehabilitación de los delincuentes condenados.

2. Régimen constitucional y legal aplicable a detenidos y presos

Que podemos denominar como **Políticas Normativas** sobre el campo penitenciario, formado por las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia. Deben sumarse algunos tratados internacionales que complementan la materia.

Institucionalmente son encargadas de aplicarlas los Tribunales de Justicia, que comprenden, a la Corte Suprema de Justicia, de carácter nacional, las Cortes de Apelaciones encargadas de la segunda instancia, Los Tribunales Orales en lo Penal y los Juzgados de Garantía, encargados de la protección de los derechos fundamentales y procesales de detenidos y presos. Complementan a los Tribunales por una parte el Ministerio Público, órgano encargado de la persecución penal e investigación de los delitos a través de sus

⁹ <http://www.slideshare.net/nacioncl/conclusiones-informe-carceles-segundo-semester-2015>

Fiscalías Regionales y Locales, con autonomía institucional fijada en la Constitución y la Defensoría Penal Pública encargada de otorgar asesoría y defensa penal a quienes carezcan de medios propios para su defensa, dependiente del Ministerio de Justicia. Se suman las policías de Investigaciones de Chile (PDI), policía civil y Carabineros de Chile, policía uniformada; más otras reparticiones a cargo de tareas específicas: sistema de registro prontuario por el Servicio Nacional de Registro Civil, Servicio de Registro Electoral en caso de pérdida de éstos derechos, Servicio Médico Legal con labores periciales y el Servicio Nacional de Menores para la justicia juvenil.

En términos generales podemos decir que el régimen de Política Normativa que analizaremos está compuesto por la Constitución Política de la República; el Código Penal; el Código Procesal Penal y un conjunto de leyes complementarias: Decreto Ley 2.859 de 1979 Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; Decreto con Fuerza de Ley 196 del Servicio Médico Legal; Decreto Ley 409 de 1922 sobre eliminación de antecedentes penales; Ley 18.314 sobre delitos terroristas; Ley 18.216, que establece las Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas De Libertad y su ley modificatoria complementaria N° 20.063; Ley 19.970 sobre Sistema de Registro de ADN; y la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Juvenil.

Toda esta legislación penal encuentra además su complemento en una serie de Decretos dictados por los Ministerios respectivos, especialmente el Ministerio de Justicia y que son los siguientes: Decreto 518 de 1998 del Ministerio de Justicia; Reglamento de establecimientos penitenciarios (que se refiere a la ejecución penal); Decreto N° 340 Ministerio de Relaciones exteriores de 14 de Febrero de 2009 que Promulga el Protocolo Facultativo De la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de las Naciones Unidas del año 2002; Decreto 1120 de 1984 Ministerio de Justicia que reglamenta la forma de conceder la remisión condicional de la pena, reclusión nocturna y libertad vigilada; Decreto 943 de 2011 Ministerio de Justicia, Estatuto Laboral y de Formación para el trabajo penitenciario; Decreto 1.378 de 2007 del Ministerio de Justicia, reglamento de la Ley N° 20.084, de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.

Podemos agregar a lo menos las siguientes normas de derecho internacional y tratados que completan el cuadro sobre la materia: Decreto N° 1.859, Ministerio de RR.EE., de 27 de octubre de 1998, que trata sobre las sentencias impuestas en uno de los Estados Partes, a nacionales de otro Estado Parte, Decreto N° 1.317, Ministerio de RR.EE., de 10 de agosto de 1998. Convenio sobre el traslado de personas condenadas; Decreto N° 225, Ministerio de RR.EE., de 16 de febrero de 1999, Tratado sobre transferencia de presos condenados entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil¹⁰.

Deben además tenerse como referencia, pese a no haber sido aún ratificados por ley interna, el Acuerdo de Montevideo de noviembre de 2003 enmendado en la XXI Reunión de Ministros de Justicia celebrada en Buenos Aires en junio de 2004, sobre traslado de personas condenadas entre los Estados Parte del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile y el Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. 1998. Instituto Interamericano de DDHH.

Dado que la extensión de éste trabajo no permite revisar todo ese marco normativo, resumiremos solo las normas contenidas en la **Constitución Política de la República** aplicables a las personas detenidas y/o presas:

Artículo 9 que se refiere a los delitos terroristas y consagra constitucionalmente las bases de su tratativa.

Artículos 13, 16 y 17 con disposiciones sobre ciudadanía y derecho a sufragio que debieran incluir y permitir a aquellos detenidos o presos no condenados y sin pérdida de ciudadanía el derecho a sufragio.

A su vez el artículo 19 de la Constitución contiene el cuerpo constitucional de los llamados “Derechos y Deberes Constitucionales” y que agrupa lo que en otras constituciones comparadas son los derechos o garantías fundamentales que cada constituyente ha definido y catalogado. Que en Chile tenga esa

¹⁰ Todas las normas pueden ser obtenidas directamente de la página web oficial del Congreso de la República de Chile www.bcn.cl

denominación y no haga alusión a categorías de derechos fundamentales o de derechos humanos se debe, a mi entender, al origen autoritario de la Constitución.

En primer lugar, una serie de derechos de **garantías de indemnidad personal y derechos procesales**, como son el de la integridad física y psíquica, con prohibición de torturas, los estándares mínimos para un debido proceso como son el de asistencia y defensa jurídica, sentencia fundada y legalmente tramitada, el principio de tipicidad de los delitos y de pena predeterminada. Además el derecho a la libertad personal y la seguridad individual. Se asegura que la privación de libertad solo puede emanar de funcionario facultado por la ley, salvo flagrancia, que la prisión o detención solo debe materializarse en lugares habilitados, el derecho a libertad provisional y a no auto incriminarse, y el derecho a presentar peticiones ante la autoridad (numerales 1, 3, 7 y 14 del Art.19). Vienen a complementarse éste y los demás derechos de indemnidad con la definición para el Ministerio Público, órgano constitucional persecutor de los delitos, en cuanto a que todas las órdenes que limiten el ejercicio de derechos constitucionales de personas imputadas requerirán de autorización judicial (Art. 83 de la Constitución Política).

Cabe mencionar acá que la Constitución ha dedicado, adicionalmente, no ya un numeral de este artículo 19 sino un artículo completo y exclusivo al Recurso de Amparo o Habeas Corpus¹¹, que complementan esos derechos de protección personal e indemnidad. Se trata del Art. 23 de la Constitución que prescribe que

Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

¹¹ Que tiene a su vez un tratamiento especial en el Art. 95 del Código Procesal Penal que permite deducir Recurso de Amparo ante el Juez de Garantía, lo que significa que existen dos instancias para su ejercicio.

También se contemplan derechos que velan por la **indemnidad moral del individuo** y que resultan atingentes a las personas privadas de libertad o restringidas en sus derechos por motivos de aseguramiento del imputado o formalizado, como el derecho a la protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, la inviolabilidad del hogar (que se traduce en no ser allanado sin previa orden judicial) y de toda forma de comunicación privada, a la libertad de conciencia y de creencia religiosa, como también el derecho a la creación y difusión intelectual y artística. (Numerando 4, 5 y 6 del Art. 19).

Están contemplados además otros derechos que les corresponden, que podemos llamar **derechos sociales y económicos**. Así, se establece el derecho a la protección de la salud (N° 9 del Art. 19), entregado en la especie al órgano encargado de prisiones y no a políticas generales de salubridad; a la libertad de trabajo (N° 16 del Art. 19) que de facto queda evidentemente limitado; el derecho a la seguridad social (N°18 del Art. 19), agravado por que en Chile el sistema de seguridad social opera de manera absolutamente privatizada, con aportes para la jubilación en cuentas individuales de aportes exclusivamente personales del trabajador y administradas por las AFP, empresas privadas de administración, lo que obviamente supone que el detenido o preso no cotizará durante su estadía en prisión agravando indirectamente su vejez y que, aún de querer exigirlo, este derecho no es susceptible de recurso de protección ni de ningún medio general de judicialización para su concreción.

Se establece además el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica (Art. 19 N° 21), la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica (Art. 19 N° 22), la libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, ya en su versión económica no solo artística (Art. 19 N° 23). Se trata como puede verse de derechos económicos a los que el preso no tiene acceso sin una política activa del estado en la materia, ya que se tornan de facto en imposibles y en una denegación de derechos.

En relación con Política Normativa general enumerada y en específico sobre estos derechos de nivel constitucional podemos desde ya decir algunas cosas. Desde el punto de vista de los derechos y obligaciones del Estado muestra que la tendencia inmensamente mayoritaria parece entender que se satisface el estado de derecho con enunciaciones formales de derechos constitucionales y sin mecanismos precisos de ejecutabilidad y con el acceso a la defensa legal como cumplimiento de la obligación de materializar derechos. Para los objetivos de reinserción planteados esto resulta insuficiente. Toda política que pretenda la reinserción al medio económico, el acceso al trabajo y que tenga una perspectiva de largo plazo de la persona del preso debe contemplar una política no meramente subsidiaria sino derechos con principios activos de protección y exigibilidad, de lo contrario, la formalidad así expresada, sin posibilidades de reclamación, se constituye en un acto solo enunciativo pero no en derechos sustanciales; frente a otros derechos constitucionales como el de propiedad privada tan fuertemente protegido, esa diferencia en apariencia formal en verdad se constituye en una arquitectura de desigualdad social legitimada, como sostendría T.H. Marshall (MARSHALL. 1991. p 22).

Bajo ese campo constitucional marcadamente formal existe un serio dato de vacío legal que ayuda a visualizar la estructura de derechos que regulan a las personas privadas de libertad: a la fecha Chile no posee una ley de ejecución penal, quedando todo ese territorio de castigo/premio/resocialización (permitir vivir-dejar morir) en manos exclusivas del decisionismo administrativo de la institución de custodia. Los derechos fundamentales disueltos en la administración.

3. Discursos y políticas anti delincuencia. Develando los paradigmas

Con el análisis de lo que se dice sobre el enemigo delincuente aparecerán otras cosas que el régimen jurídico no muestra, la

perspectiva política hegemónica que propone contra la delincuencia un marco de guerra, la generación de un estadio a- jurídico de elusivo control en la protección de los derechos ciudadanos individuales y colectivos, los del sospechoso o culpable de delito pero también del tipo de sociedad que involucra al resto de los sujetos.

Si como sostiene Judith Butler “el lenguaje es una serie de actos, repetidos a lo largo del tiempo, que crean efectos de realidad que a veces se consideran erróneamente como «hechos»” (BUTLER. 2007. p 231) podremos apreciar como lo que se ha dicho por buen tiempo no solo describe algo sino que crea realidad, y se puede apreciar como los postulados de un sector específico han logrado construir un sentido común justificativo de su lógica de guerra y se ha traspasado a las instituciones legales y públicas en su accionar.

Los emisores de discursos pueden ser clasificados entre *Conservadores represivos*, representados por Fundación Paz Ciudadana, el Instituto Libertad y Desarrollo, el Centro de Estudios Públicos CEP y personeros ligados a éste y a la Pontificia Universidad Católica de Chile, que adoptan un enfoque funcionalista ontológico, trabajan con mediciones de percepción y victimización frente al delito (en su acepción temor), conciben la delincuencia como un asunto costo/beneficio y políticas del tipo castigo/recompensa¹². Los discursos *Institucionalistas*, de órganos del Estado preocupados de mejorar las condiciones de los reos mediante una mejor atención que efectivice la obligación del estado de respetar los derechos de los reclusos, como son la Defensoría Penal Pública el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y el propio poder judicial. Por últimos los *discursos relacionales y los garantistas*, que además de pronunciarse sobre las condiciones y derechos de los reclusos intentan comprender el fenómeno de la delincuencia desde una perspectiva amplia con raíces sociales, donde el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, la Red de Acción Virtual Local Solidarity o el CLADEM¹³. Deben sumarse los discursos políticos de quienes en definitiva definirán las políticas sociales. Las elecciones presidenciales del 2013 mostraron las posiciones de los

¹² www.pazciudadana.cl, www.lyd.cl y www.cep.cl

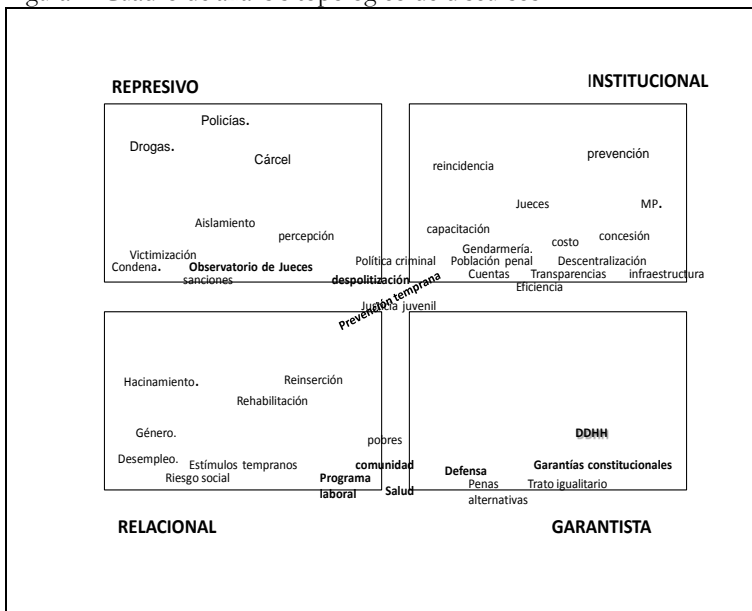
¹³ Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. www.cladem.org

diversos bloques y propuestas de los nueve candidatos que disputaron por la presidencia.

Las fuentes del anexo posibilitarán al lector ir a ellas y conocer el detalle de sus posiciones. Un análisis topológico de las mismas permite establecer que los conceptos más usados son: policía, drogas y cárcel y los menos recurrentes los referidos a derechos de los internos y a los DDHH en general.

El siguiente cuadro, que hemos construido a partir de contar las repeticiones de los tópicos más usados en los discursos de las fuentes revisadas, para luego disponerlas agrupadas por el tipo de emisor ya descrito en un orden decreciente de menciones, nos muestra la distribución pero también las jerarquías de lo que se dice:

Figura 1. Cuadro de análisis topológico de discursos.¹⁴



¹⁴ Construcción propia.

Esta transversalidad de discursos que privilegia a la policía como herramienta de seguridad pública y oscurece la relación entre sociedad y cárcel deviene en un continuo de acción estratégica en la forma que lo exponía Michel Foucault cuando señalaba que:

Prisão e a polícia formam um geminado; sozinhas elas realizam em todo o campo das ilegalidades a diferenciação, o isolamento e a utilização de uma delinquência. Nas ilegalidades, o sistema policia-prisão corresponde a uma delinquência manejável. Este, com sua especificidade, é um efeito do sistema, mas torna-se também uma engrenagem e um instrumento daquele. De maneira que se deveria falar de um conjunto cujos três termos (policia-prisão-delinquência) se apóiam uns sobre os outros e formam um circuito que nunca é interrompido. A vigilância policial fornece a prisão os infratores que esta transforma em delinquentes, alvo e auxiliares dos controles policiais que regularmente mandam alguns deles de volta à prisão. (FOUCAULT. 1987. p 248).

En cuanto a las políticas sociales en materia de delincuencia y cárcel, la revisión de las páginas web oficiales de los distintos ministerios no es alentadora. Salvo el *Plan Chile Seguro 2010-2014* del Ministerio del Interior no ha existido en Chile una política integral, sustantiva y coordinada. Dicha plan señala dirigirse a la prevención y reinserción, integra varios ministerios, servicios y las policías, pero que excluye a Gendarmería que es la encargada de la reinserción, de modo que en verdad aplica control y represión, no integración. De este modo Gendarmería cumple sus funciones legales, el Ministerio de Justicia promueve iniciativas de ley que, en los últimos años, se han enfocado en fortalecer las policías y rigidizar el sistema de libertades. Los demás Ministerios realizan acciones segmentadas.

Sobre la materia los objetivos de la política pública son difusos, generales y estereotipados, no existe una visión ni una planificación que involucren todos los momentos previos y posteriores al paso por el sistema carcelario. Se trabaja con una mirada economicista, atomista y desagregada de las carencias y necesidades de la integración social, con iniciativas múltiples por Ministerio o Servicio sin coordinar, en que la ejecución de programas y proyectos son

licitados y entregados a terceros privados con dineros públicos. Se trata de una verdadera privatización de programas y políticas públicas. A mayor abundamiento, en la información abierta disponible no se incluyen metas, indicadores ni verificadores que permitan medir su concreción y analizarlas en algún sentido.

En ese contexto puede afirmarse que en la generación global de las políticas públicas falta una perspectiva de Derechos Humanos. Si bien se garantizan derechos de debido proceso y defensa no existe – salvo en cuanto a capacitar para el trabajo- política ninguna dirigida a concretizar los derechos económicos y sociales o respetar otros como derechos electorales o intimidad. Tampoco, durante el cumplimiento de las penas se garantiza el acceso a otros beneficios sociales de los involucrados, como la seguridad social; en un sistema que cada vez funciona más con bonos eventuales como apoyo social del Estado a particulares, se trata de grupos de personas sin posibilidad de acceso.

En el periodo 2010-2014 se reforzó el carácter pro empresarial de las iniciativas públicas a través de la formación para el trabajo como forma de reinserción social. El mejor ejemplo de esto es la iniciativa del Ministerio de Agricultura a través de su Programa de inserción laboral agrícola, que **busca entregar herramientas y desarrollar habilidades a la población penal en materias vinculadas al agro, buscando combatir la escasez de mano de obra que actualmente afecta al sector**¹⁵ (el subrayado es nuestro) un sector que viene careciendo sistemáticamente de mano de obra al punto que está contratando extranjeros y pidiendo modificación del Código del Trabajo para ampliar estas contrataciones. Donde faltan obreros hay que generarlos desde donde hay mano de obra yacente, el ejército (forcé en inglés) de reserva de la producción habría dicho Marx.

Solo a partir del 2014, iniciado el nuevo gobierno, la Subsecretaría de Prevención del Delito ha adquirido un cierto carácter distinto, centrándose en una comprensión más integral del fenómeno delictivo, su prevención y persecución e intentando abrirse hacia

¹⁵ www.minagri.gob.cl (visita 15 de Octubre de 2013)

políticas comunitarias, propiciando planes comunales, atención a víctimas, programas sobre edificaciones y lugares públicos y trabajando estudios y estadísticas que han incorporado variantes objetivas en lugar de solo medición de percepciones. Sin embargo este trabajo continúa desarrollándose en el marco de políticas generales atomísticas y una lógica de sociedad de proyectos que nacen de municipios que no constituyen equipos expertos sino reactivos ante un fenómeno que significa votos. El cambio sin embargo abre una puerta de esperanza de cambios.

En el mismo periodo el debate político se ha centrado en la dictación de una llamada *ley corta antidelincuencia* que bajo la excusa de mejorar la coordinación entre los órganos persecutores busca reponer una iniciativa que históricamente se creía superada y que otorga alta discrecionalidad a la policía para detener personas en la vía pública no en casos de flagrancia sino para efectuar control de identidad bajo la sospecha de existir ordenes de detención pendientes, y que ha sido criticada por el evidente sesgo clasista que tal medida se sabe va a adquirir y que ha sido aprobada por Senadores de supuesto pensamiento progresista y con una andanada de declaraciones por los sectores más conservadores en contra de jueces y academia tildándolos de ignorantes abstractos y desatando el populismo penal¹⁶. El recuerdo de la llamada detención por sospecha instaurada en la época de la dictadura y su uso intensivo en contra de jóvenes de aspecto “extraño” y preferentemente de sectores populares aún está fresco en la memoria.

La cuestión delincencial se vuelve así un espacio de disputa acerca del modo construir una sociedad, de lo que se le encarga a la penalidad como sistema de pretensión total, su función legitimante de una normalidad de vigilancia y orden aplicado como ética productiva. Resulta pertinente hacer referencia a lo que, refiriéndose a Foucault, Chies expone:

As duas principais funcionalidades do sistema de penalidades, então, consubstanciar-se-iam na docilização dos corpos e na

¹⁶ <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/01/27/control-preventivo-de-identidad-aprobado-en-comision-del-senado-desata-criticas-en-twitter/>

produção da delin- quência, permitindo por parte das dinâmicas de poder e de dominação social a extração de ganhos estratégicos, seja porque a docilização dos corpos se dirige também à utilização econômica das forças corporais (a domesticação do delincente em trabalhador), seja porque a produção da delinquência contribui para a moralização da classe trabalhadora e para o ocultamento da criminalidade que se pode associar à classe dominante. (CHIES. 2013. p 22-23)

4. Tres cuestiones claves sobre el tema penitenciario

Boaventura de Sousa Santos señala en *Crítica de la Razón Indolente* (SANTOS. 2003) que uno de los principales obstáculos de pensar lo diferente es el desperdicio de la experiencia y sobre delincuencia sabemos ya algunas cosas. Que “la historia penal muestra que, en ningún momento ni en ninguna sociedad la prisión sabe cumplir su misión de recuperación o de reintegración social, en la perspectiva de reducción de reincidencia” (WACQUANT. 2007. p 459) y que por lo mismo, el prefijo re (resocialización, readaptación, reinserción), como nos lo dice Zaffaroni citado por Chies “induce a la idea de que algo falló, lo que justifica la intervención tan solamente correctora de la falla o de aquel que la cometió” nos (CHIES. 2013. p 33).

¿Por qué entonces es que se sigue apelando a la prisión como instrumento de combate al delito y de cambio de hábitos de los delincuentes? Primero porque como civilización no hemos sido capaces de construir otro tipo de sanción tan simbólica e instrumentalmente potente para la mantención de un cierto orden social. Segundo, como plantea David Garland “las prisiones del siglo XX subsisten sencillamente porque han asumido una vida propia casi independiente, que les permite sobrevivir a la abrumadora evidencia de su disfunción social” (GARLAND. 1990. p 19). Si agregamos que el fenómeno delincuencia es complejo y no una simple deliberación costo/beneficio, sino que tiene causas materiales y culturales además de originarse en una definición del Estado mediante tipos penales

que defienden intereses y valores determinados, puede apreciarse que una respuesta simple del tipo causa/efecto (crimen-castigo) no va a resolver el problema.

Tres cuestiones pueden servirnos para hacer una reflexión compleja: la relación entre espacio carcelario y delincuencia, las antropologías en juego y la operacionalidad de los castigos en la formación de subjetividad.

Desde el punto de vista de la confluencia entre territorios, acciones y flujos la cárcel es un espacio anómalo, por eso ha debido constituirse como dispositivo de una máquina mayor. Cerrada sobre sí mismo separa y segrega, quiere hacer olvidar que su propuesta de tratamiento es de una asepsia imposible. “En los territorios fluyen los acontecimientos internos significativos de cada colectividad” (THER. 2012. p 497) y no son los muros los puntos de corte de las realidades. Si con Milton Santos definimos el espacio como “un conjunto indisoluble de sistemas de objetos y sistemas de acciones” (SANTOS. 2000. p 18) la cárcel muestra aún más su artificialidad; propone cortar con su intervención sobre el apresado una historia de vida. No será el encierro como expiación de cuerpo y alma aquello que lo aparte de cómo aprendió a gestionar su lugar en la estratificación de economías exteriores e interiores al recinto.

La ilusión panóptica del individuo capturado, vigilado y aislado, sometido al silencio y/o al trabajo que buscará en la soledad de su alma la redención y comprenderá lo sano de la adhesión al modelo social vigente choca con la realidad. Sin una consideración integral del espacio externo y el de la cárcel, del tiempo antes del apresamiento, de lo que se acciona durante él como del después del encierro, no para el delincuente aislado sino para todo su entorno interaccional, no hay posibilidad alguna de éxito en los resultados que se dicen pretender para la reinserción; a menos que esa opción por fragmentar sea una política específica y querida en sí misma. Sin políticas sociales espacial y temporalmente secuenciales, recursivas e integrales la alternativa que queda es la cárcel como no lugar, no alternativa.

La cárcel interpela además por el tipo de individuos que gestionan y que son gestionados, el modelo de humano que se piensa, las

subjetividades producidas y a producir. Hay en esas relaciones una concepción de un sujeto normal y un desviado: “La categoría humano contemplaba los hombres superiores, blancos, casados, con mujeres dóciles, con hijos heterosexuales y burgueses. La verticalización jerarquizante que de allí deriva marginaliza y excluye a todos los incapaces de ajustarse a los modelos de normalidad” (ESPINOZA. 2004. p 57); frente a ese ciudadano modelo se selecciona mediante los tipos penales las conductas del sujeto desviado del orden, mayoritariamente pobres que no se igualan a los señores. En la economía política de esta antropología el delincuente es el límite permanente que no debe ser atravesado por los pobres, el que se aparta del orden productivo es el malo, el indeseable. Para esta antropología la mujer criminal es una doblemente desadaptada, ya que además no se adapta al orden reproductivo. Esto es lo que instalan los discursos represivos anti delincuencia, una negación abierta de la humanidad del que se sale del patrón, una advertencia a los demás pobres que pueden ser privados de su calidad de humanos, por eso es que las prisiones nos parecen lugares inhumanos.

El castigo se vuelve un instrumento de producción. Sí por un lado tenemos un Código Penal centrado en las penas y en sistema de determinación lo más rígido posible, lo que lleva a que “el criterio al cual adscriben mayoritariamente nuestros tribunales de justicia al tiempo de aplicar la pena, permite configurar en Chile la existencia de un verdadero Derecho Penal de Retribución de la Culpabilidad” (DURAN. 2009. p 282); por el otro las políticas sociales en general se han desarrollado también sobre la idea premio/castigo (merece-no merece).

Estamos así frente a una cultura en que la disciplina sigue siendo un elemento moral muy fuerte en las elites chilenas, que uniforma desde la educación al trabajo subordinado¹⁷, que ha acostumbrado a la población a mediciones cualitativas, ya sea para una política criminal que gestiona el miedo como también a las encuestas que regulan el acceso a los beneficios del estado (encuesta Casen)

¹⁷ De hecho la legislación laboral chilena es fuertemente disciplinaria, centrado en las negociaciones individuales, negociación colectiva desmedrada e imposibilidad de negociar por ramas productiva.

premiando y sancionando según los puntajes obtenidos, que resulta una forma de control poblacional, ahora administrativo. “La consecuencia de eso es que los servicios sociales toman una parte activa en ese proceso criminalizante una vez que disponen de los medios administrativos y humanos para ejercer una estrecha supervisión de las poblaciones consideradas problemáticas” (WACQUANT. 2007. p 56). Pero sobre todo porque es el reflejo del tipo de política social posible de realizar que se ajusta a los fines que la economía neoliberal atribuye a estado.

Por sobre las preguntas puramente histórico-culturales y formales hay que volver a plantearse preguntas biopolíticas esenciales y que nos remiten ya no a prisiones como instituciones y edificaciones sino a lógicas de campos de concentración externalizados y convertidos en lo social en sí, como nos lo viene señalando Giorgio Agamben.

Si Foucault en *Vigilar y Castigar* nos alertaba sobre la construcción de organizaciones del orden total y él como si la fábrica fue su punto alto en lo económico y la cárcel su punto social, ya que era ésta una fábrica que no producía nada comercializable sino una producción de vida de otro tipo, habría que preguntarse hoy ¿por qué la sociedad global post industrial y el orden difuminador y centrípeto del sistema financiero global y local construye una sociedad convulsionada, violenta, aislada y abandonada a su suerte, vigilada en su periferia y sancionada en cuanto a sus excesos pero no con racionalidad jurídica sino con un decisionismo arbitrario? Hay que preguntarse por qué el orden panóptico ha sido substituido por la **externalización del orden violento interno de las cárceles a la sociedad toda**, donde lo que salva de la docilidad total es el estar capacitado para navegar entre órdenes y espacios violentos.

De pensar una sociedad panóptica en que la ganancia se obtiene de funcionalizar espacios que preparen a los sujetos en función de la cadena productiva capitalista industrial, la idea de campos de concentración en que se compite por sobrevivir a cualquier costo, pagando en dinero o con docilidad y sumisión la posibilidad de esa sobrevivencia, ya ni producir sino consumir lo que el amo dispone, el campo de concentración como sociedad total se vuelve el modelo de sociedad, no ya el estado de bienestar y ni siquiera el estado

capitalista subsidiario que habíamos conocido, sino el poder desnudo.

Hoy en un momento en que las grandes estructuras estatales han entrado en un proceso de disolución y la excepción, como Benjamin había presagiado, se ha convertido en regla, el tiempo está maduro para plantear desde el principio una nueva perspectiva, el problema de los límites y de la estructura original e la estatalidad. (AGAMBEN. 2003. p. 22).

Ante la dificultad de explicar porque hay menos inversión en bienes sociales de uso común se apela a la vieja lógica de la guerra que organizó el discurso dictatorial y que parece haber permeado a una parte importante de la sociedad, para en definitiva mediante discursos de flexibilidad laboral y micro emprendimiento producir micro sujetos flexibles a la disciplina.

5. Del castigo a la ciudadanía. Control, integración y Derechos Humanos

En su Manifiesto Inflexivo Joaquín Herrera señala que uno de los pasos indispensables para las acciones que produzcan la potencialidad de lo alternativo es “tratar las causas como causas” (HERRERA. 2005), exponiéndolas, desnaturalizándolas, comprendiendo que todo fenómeno solo puede ser entendido a partir de sus causas materiales y que esa conciencia es fundamental para la transformación.

Sabemos que los delincuentes son sujetos designados desde la definición de cuales conductas son delito, y que “una vez considerado socialmente enfermo, desadaptado de los padrones y valores vigentes en la sociedad, no habilitado para la convivencia armónica en la comunidad libre, se tiene como único culpado responsable por el acto lesivo al individuo, visto ahora como ser delincuente” (CHIES. 1997. p 87); sabemos también que en su inmensa mayoría son pobres, que ingresaron a la cárcel pobres y

saldrán igual o peor, pauperizados y además estigmatizados; que la mayor cantidad de afectados por delitos son también pobres. A lo cual hay que agregar una nota de sentido común que suele obscurecerse: **las personas no son pobres, son empobrecidas** por sistemas económicos y sociales concretos, por relaciones de poder también concretas, que hay que develar.

La realidad material de los sujetos ha sido dejada de lado, se le ha opacado para atender al objeto que se ha construido para estudiar y hacer política, se ha reducido el razonamiento e inventado una causa que no la es, o al menos no por sí misma. La delincuencia es colocada como causa de la cárcel y esta como necesidad contra aquella, cuando en verdad ambas son instancias de un fenómeno mayor, la continua y permanente desigualdad material y simbólica de ciertos sujetos en relación con otros y las acciones que en ese contexto se producen.

El signo esconde su significado. Develar esa opacidad requiere quitar la aparente inocencia de los signos. Roland Barthes advertía de esto cuando señalaba que:

El mundo está lleno de signos, pero estos signos no tienen todos la bella simplicidad de las letras del alfabeto, de las señales del código vial o de los uniformes militares: son infinitamente más complejos y sutiles. La mayor parte de las veces las tomamos por informaciones <<naturales>>; se encuentra una ametralladora checoslovaca en manos de un rebelde congoleño; hay aquí una información incuestionable; sin embargo, en la misma medida en que uno no recuerda al mismo tiempo el número de armas estadounidenses que están utilizando los defensores del gobierno, la información se convierte en un segundo signo, *ostenta* una elección política. (BARTHES. 1993. p 224).

Si los delincuentes son casi unánimemente pobres y se requiere una guerra contra la delincuencia hay aquí algo que develar. Al menos desde la guerra al terrorismo, decretada por Bush tras Las Torres Gemelas, como enemigo inacabable y de permanente peligro de reaparición, sabemos que las guerras son más abiertamente que nunca un negocio. Como dice Butler “la represión crea el objeto que

va a rechazar” (BUTLER. 2007. p 195). El mercado crea sus nichos de inversión y crecimiento.

Enfrentar el problema en su complejidad implica espacios, sujetos y mecanismos. ¿Es posible imaginar otro modo que no sea una lógica de guerra? Hacerlo requiere afirmar otro saber.

¿Por qué extrañarnos ante esto si la ideología de la globalización neoliberal dominante ha sido el hiperindividualismo, el consumo ilimitado de cosas como forma de integración a la nueva sociedad de mercado? En el mercado “Sus ofertas de sentido se vuelven artículos de primera necesidad existencial. Pero por lo mismo, tiende a imponerse también su particular forma de construir integración: una suerte de coordinación volátil, entre identidades cuya diferenciación se promueve, a partir de la satisfacción de necesidades muy primarias” (GÜELL. 2005. p. 6).

La consecuencia directa, de mediano y largo plazo queda a la vista: esforzarse no vale la pena, hay que encontrar modos inmediatos de satisfacción; a la desesperanza aprendida de la pobreza le hemos agregado incertidumbre y esperanza de integración en los bienes desechables.

En este nuevo contexto social la delincuencia es solo una más de las formas de acceso a la propiedad de manera desconectada del bienestar de los otros, tan alienada como el del que se endeuda en el consumismo. T.H. Marshall advertía que “La ciudadanía es aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a derechos y obligaciones que implica” (MARSHALL. 1991. p 37), de manera que si ya no hay derechos sino solo consumo ¿Cómo exigir pertenencia y respeto a una comunidad como la chilena, cuando ésta tiene una de las peores distribuciones de ingreso del continente? Los esfuerzos del trabajo se distancian del beneficio, lo que incide en la formación de lo público y de la ciudadanía:

Se crea un déficit de reciprocidad percibida, pues las personas piensan que ellas no reciben de la sociedad lo mismo que le dan. Las encuestas del PNUD han mostrado esto con claridad meridiana. Todos trabajan arduamente, pero no hay proporción

entre esfuerzo y remuneración. Lo que queda cuestionado con ello es el sentido mismo de esforzarse y de respetar las reglas de distribución social de las recompensas. (GÜELL. 2005. p. 6).

En un país donde la educación ha sido desarrollada como un bien de consumo, donde el esfuerzo ya no más asegura trabajos bien remunerados, donde las inclusiones dependen de colegios, apellidos y contactos, desde donde ir al baño en la plaza pública hasta ser enterrado al morir está atravesado por el acto de pagar; cuando el trabajador debe ahorrar para su vejez con la misma lógica que para comprar un televisor ¿Por qué los individuos deberían sentir adhesión a una comunidad, a sus leyes y su sistema de valores y no pensar en satisfacer su acceso a los bienes de la forma más fácil e inmediatista, así eso signifique delinquir? El déficit de comunidad, de sentido de pertenencia, de adhesión a valores comunes, a obligaciones recíprocas está quebrado, sin un sentido de integración los mínimos de la ciudadanía carecen de sentido.

Carlos Pressaco, a propósito de la legitimidad social plantea una cuestión interesante:

Mientras la desobediencia (civil) es un desafío abierto a la ley que se desarrolla en el ámbito público con el objetivo de hacer conocer un disentimiento básico representativo del sentimiento de un grupo, la delincuencia es el resultado de la erosión del poder, sumada a la incompetencia de la policía. Además, y esto es lo fundamental, la delincuencia se realiza de manera “oculta” persiguiendo un beneficio personal. (PRESSACO. 2010. p 513).

Si el mercado es una fuerza de desagregación y exclusión, de atomización y seducción ¿Cómo puede construirse un sentido común diferente? Acá es donde el Estado debe comenzar a jugar un rol diferente, ya no de mero asignador de bienes directos (bonos) o en subsidio (pensiones básicas mínimas, educación pública por descarte) sino en un sentido de reconstruir comunidad y generar ciudadanía efectiva. Para eso se requieren políticas sociales como un medio de intervención social diferente al mercado, de lo contrario el

Estado carece de sentido y se vuelve en el sentido hobbesiano de la palabra, un estado policial.

El hecho es que los conceptos tradicionales de ciudadanía —elegir y ser electo— ya no logran mínimos de adhesión a modelos que garanticen su legitimidad política y el respeto por el extraño como otro reconocible. Se hace necesario en consecuencia explorar nuevas formas de ciudadanía que adquieran más dimensiones que las verticales y que las comunicacionales, donde se aborden en serio las obligaciones de los individuos.

Esta nueva ciudadanía requiere sobre todo de participación, comprendida no solo como derechos electorales sino de forma compleja “pues de lo contrario, se corre el peligro de reducir la más importante y problemática promesa de la modernidad — la autodeterminación social — a un recetario de políticas públicas y comunicacionales” (GÜELL. 2005. p 12); Lo que implica una institucionalidad diferente en que los mecanismos participativos sean un fin en sí mismos y un diseño diferente de políticas sociales. Para ello Chantal Moufle destaca que esta nueva ciudadanía hay que pensarla no como un vínculo a priori sino como uno a producir; que además ser colectiva, inclusiva y generalizada. El objetivo es construir un “nosotros” como ciudadanos democráticos radicales, una identidad política colectiva articulada mediante el principio de equivalencia democrática. Debe ser subrayado que tal relación de equivalencia no elimina las diferencias — lo contrario sería simple identidad. (MOUFLE. 2001. p 9)

Para ello las políticas sociales deben jugar un rol inclusivo y sinérgico de lógica diferente a la vigilancia, castigo y exclusión. Las políticas sociales son un campo de disputas y luchas en “una búsqueda de atribución de significados y contenidos a valores y orientaciones normativas que definen el ámbito del campo social, así como las posibilidades y límites de las estrategias de diferentes actores” (FLEURY. 2000. p 6). No son solo un aparato técnico del Estado ejecutando decisiones técnicas desideologizadas y despoltizadas sino la articulación de posiciones, el Estado en movimiento. Son por tanto una forma de producir comunidad o sólo agregación.

Avancemos otro paso para examinar el problema desde una perspectiva crítica de los Derechos Humanos que vaya más allá de las perspectivas individualistas liberales o garantistas de éstos. Una perspectiva que corresponde al principio de comunidad, es decir a los valores de solidaridad, participación y colaboración, que propugna una libertad activa y métodos de equiparación para la integración y la producción social; que trabaja en una perspectiva de la potencia de los sujetos, potenciando la transferencia de poder a estos, con una concepción del estado como aliado estratégico de la comunidad, que entiende las acciones, los consensos, las rupturas y las sanciones como procesos recursivos y que busca una asignación sinérgica de los recursos, con principios de responsabilidad espacial, temporal y eco sistémicos, que concibe al derecho y a los derechos como un sentido de construcción de relaciones y vínculos entre los sujetos orientados hacia la dignidad humana, la satisfacción de las necesidades humanas, el pluralismo jurídico y el pensamiento complejo. Evidentemente, para nuestra postura, la sociedad no es una guerra.

Traducido a la realidad chilena ello implica varias cosas. En primer lugar **tener un orden constitucional fundado en los Derechos Humanos**, que indique la validez de los actos administrativos en esa perspectiva y cuál es el sentido de casación de las interpretaciones jurídicas posibles en un sistema de protección de las personas. Veinticinco años después del paso de una dictadura a un sistema democrático, el mismo lapso en que Constituciones Políticas pluralistas, de derechos y basadas en una auténtica soberanía popular, inauguradas por la Constitución Brasileña de 1988 y continuadas en casi toda Sudamérica, Chile no puede seguir manteniendo una Constitución de origen antidemocrático.

También dentro de las políticas normativas Chile tiene un trecho importante vacíos legales que completar: una Ley Marco de Seguridad Ciudadana que fije límites a la acción de las instituciones públicas y los organismos policiales; otorgar autonomía constitucional a la Defensoría Nacional Pública; dictar una Ley de Ejecución Penal que conlleve un Tribunal de Ejecución; regular la ejecución penal de las personas afectadas por enfermedades

psiquiátricas; adoptar un estatuto legal de salud para las personas privadas de libertad; eliminar o modificar drásticamente la ley antiterrorista, esencialmente en cuanto a proporcionalidad de penas y debido proceso; dictar un nuevo Código Penal actualizado; revisar la Ley de Drogas distinguiendo sustancias y escalas de tráfico, dando un carácter terapéutico antes que represivo a los consumidores; incorporar por ley normas internacionales sobre tortura y las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas; revisar la Ley Orgánica de Gendarmería, redefiniéndola en un Régimen Marco de Seguridad Ciudadana; derogar el Decreto 943 de 2011 sobre Estatuto Laboral y de Formación para el trabajo penitenciario, sometiendo esta materia al Código del Trabajo y su jurisdicción; prohibir expresamente implementar cárceles para grupos privilegiados, de manera que la distinción por sexo y por edad sean las únicas admisibles; revisar la legislación sobre seguridad social y jubilación a fin de evitar discriminación y pobreza en las familias y las consecuencias de esto; potenciar la legislación cooperativa y de micro empresas para facilitar su organización por personas privadas de libertad.

En materia de Políticas Sociales, una perspectiva centrada en la generación de ciudadanía, en la inclusión social, en reforzar el sentido de comunidad y las relaciones y obligaciones recíprocas entre los miembros que desincentiven los actos de delincuencia requieren, por cierto, un cambio en la orientación de lo que han sido hasta ahora las políticas anti delincuencia, como también las penitenciarias, que no han sido una estrategia sino acciones puntuales apenas concatenadas.

Durante ya por más de una década se ha desarrollado por parte del Estado de Chile una estrategia nacional anti delincuencia basada en una perspectiva funcionalista biologicista del delincuente y en definirlo como enemigo. Dado el tiempo transcurrido sin que se tenga claro si los objetivos se han cumplido o si estamos en una guerra permanente sustentada por su propia lógica de reproducción parece razonable su revisión. Acabar con la exclusiva lógica represiva es un factor clave para una nueva y real política criminal de carácter nacional. En esta no es que dejen de ser perseguidos los delitos, pero debe ser sólo una parte de la política y no el sentido principal o única

de ésta; la integración social tiene como una de sus posibilidades la sanción pero no es el centro de la acción del estado ni la vigilancia ni el control de sus ciudadanos fuera de los límites y principios de ejecución del derecho penal, y este derecho, como tradicionalmente fue definido, solo uno de última ratio.

Implementar políticas de transparencia activa es imprescindible, respecto del trabajo del Ministerio Público, pero también de Gendarmería de Chile; no solo de población penal y tipos de cumplimientos sino además de régimen interno, programas de trabajo intracarcelario, formación y capacitación con el objeto de poder pesquisar la información interna a los penales que permita mejorar el desarrollo de políticas y propuestas de trabajo al respecto; sabemos extraordinariamente poco de cuanto ocurre dentro de las prisiones. Pero también transparencia activa de las policías, no solo de denuncias y procedimientos sino saber de manera pública y actualizada cuanta dotación se destina a represión y control de conflictos sociales, cuanta al control, al trabajo vecinal para prevención del delito y cuanto al trabajo administrativo y con qué criterios.

En esa línea, para esta Nueva Política de Seguridad Ciudadana Incluyente debemos realizar el ejercicio de aprovechar la experiencia, reformulando el conocimiento territorial del delito para constituirlo en un saber ciudadano inclusivo y no represivo: a) estudiar los fundamentos, objetivos, indicadores, verificadores y demás datos consolidados que en estos años se hayan obtenido por los órganos públicos, construyendo un “Libro de la Estrategia de Seguridad Pública” accesible a nivel de todo interesado, que permita conocer y evaluar los resultados efectivos y no solo de percepción que hasta ahora han tenido las políticas; b) Incorporar indicadores y verificadores objetivos, abandonando los de percepción y victimización como autonomizados del contexto; c) adaptar el marco de comprensión de la distribución territorial de los hechos delictivos a causas y efectos sociales que digan relación con pauperización, abandono o ausencia de servicios públicos, carencia o insuficiencia de espacios públicos de uso masivo, y un sistema de información y

aprovechamiento de medios, logística e implementos comunitarios que permitan trabajar en ese sentido de incorporación al desarrollo.

Desarrollar los esfuerzos mencionados supone además hacer otras cosas que reafirmen un sentido de religamiento social.

La generación de una política nacional efectiva de educación en Derechos Humanos en los currículum de enseñanza básica, media y superior. Dentro de ese marco resulta esencial la formación para los diversos órganos vinculados a la persecución y control del delito, desarrollada en una tripe perspectiva integrada de garantía de derechos y respeto por la persona del detenido, de formación en acciones comunitarias y de dignificación de los propios cuerpos de persecución y ejecución para fomentar autoconciencia de derechos, como parte de una cadena integrada y no segregada de ciudadanía compartida. Policías o Gendarmes mal tratados traspasarán en su práctica sus frustraciones.

Además es imprescindible aumentar las instancias de participación ciudadana que incorporen posibilidades de decidir sobre su entorno a las propias comunidades, de manera que ellas se sientan parte de la gestión de los espacios comunes y se pueda realizar un trabajo de educación cívica a nivel barrial sobre pertenencia, integración y respecto y responsabilización colectiva por los miembros de esas comunidades; presupuestos participativos por ejemplo. “Para que un modelo participativo vecinal tenga éxito es necesario, en primer lugar asegurar las siguientes cosas: 1) que la comunidad misma identifique cuáles son sus problemas; 2) Que los objetivos sean compartidos; 3) Que el liderazgo sea igualmente compartido; y 4) Preferiblemente que se cuente con la participación de jóvenes” (AVILA. 2005. p 19). Una vez más evitar el desperdicio de la experiencia resulta oportuno, necesario y fundamental.

Desde el punto de las políticas espaciales es necesario implementar y mantener espacios públicos y servicios accesibles de calidad para todos los ciudadanos de manera permanente general; implementar prácticas de acompañamiento y apoyo a las familias de los presos mientras estos se encuentren privados de libertad, orientados a la escolaridad de los hijos, al uso del tiempo libre y al apoyo económico efectivo, orientado al trabajo remunerado decente,

de manera de reducir las posibilidades de riesgo social de los demás integrantes del núcleo familiar, focalizando los recursos en espacios y no en individuos, en procesos más que en productos, para producir efectos sinérgicos a escala; aumentar y reorganizar los seguimientos sociales de los ex convictos como de aquellos que hacen uso de beneficios de salidas y trabajos en el exterior; pero también de quienes están en el interior.

La vida en prisión es un verdadero shock para el que la vive, un impacto físico, moral y psicológico que requiere en consecuencia de un acompañamiento integral de los presos y de aquellos en tránsito de egreso o que ya cumplieron condena. Sin apoyo efectivo en el fortalecimiento de lazos personales, pertenencia económica y estructura psicológica no se lograrán cambios efectivos. La reincidencia y reiteración de hábitos por falta de apoyo obligan a repensar las políticas para que el llamado a pertenecer a una comunidad resulte efectivo.

Realzar las actividades orientadas a jóvenes con espacios privilegiados de recreación y uso del tiempo libre resulta en ese sentido fundamental para generar sentidos de pertenencia y de uso positivo de los espacios públicos cotidianos y del tiempo libre.

Un ejemplo en Brasil es el programa de escuelas abiertas *Abrindo Espaços*, lanzado por la UNESCO en 2001 y adoptado por el Ministerio de Educación. El programa ofrece deportes, cultura, artes y actividades de ocio y trabajo inicial de formación para los jóvenes durante los fines de semana. Las evaluaciones han mostrado un efecto benéfico respecto de los niveles de violencia registrados en las escuelas y sus alrededores (Waiselfisz y Maciel 2003). En São Paulo, el programa de escuelas abiertas, conocido localmente como la Escuela de Familia, se implementó en 5,306 escuelas entre 2003 y 2006, y en este periodo, los actos delictivos se redujeron en un 45% (Banco Mundial 2011)” (PNUD. 2013. p 129).

Lo anterior conlleva, claramente, el cambio de orientación del trabajo policial, punto sensible en la relación con los jóvenes, hacia la transformación de una Policía de Sentido Comunitario. Contra las

políticas tipo Tolerancia Cero, que los estudios serios y no de propaganda descartan, son los modelos de policiamiento comunitarios desarrollados en países como Alemania, Inglaterra o Bélgica los que más rinden frutos en materia de prevención y control del delito, y posterior encarcelamiento.

En estas modalidades de Nueva Prevención la policía tiende hacia los servicios públicos como eje de su gestión y pospone todo lo que puede su momento penal. Como lo describe Dias Neto ese momento administrativo comunitario consiste en el gerenciamiento de funciones que modifican su eje de actuación: a) la adopción de procedimientos de encaminamiento de demandas ciudadanas para otros servicios públicos; b) la organización de sistemas de coordinación con otros órganos del estado, por ejemplo para trabajar con jóvenes coordinándose con escuelas, instituciones deportivas, sociales, ONG, etc.; c) sistemas de formación conjuntas y pasantías comunes con otros órganos del estado para reforzar los sentidos de pertenencia comunitaria, de políticas sociales y aprendizaje compartido; d) control de servicios públicos esenciales, tales como el avisar donde hay focos de problemas posibles de solucionar como basura acumulada, lugares públicos oscuros, servicios ofrecidos que no funcionan y lugares no cubiertos por servicio ninguno; e) desarrollo de estrategias no represivas como campañas educativas en grupos específicos que requieran intervención de otros servicios, control de efectos de marginalización, asistencia a víctimas, control de lugares de riesgo, etc. (DIAS. 2005. p 114-124).

Finalmente, dado el inmenso poder simbólico del Estado, la trasmisión de información a la población que no consista en discursos que generen y administren miedos sino información pertinente, oportuna y respaldada es una tarea de Derechos Humanos impostergable. Ya señalamos como se ha generado toda una discursividad del miedo a la delincuencia; que trata el tema como una guerra contra un enemigo interno, que debe tensar la legalidad y combatir a los delincuentes desde el otro lado del derecho con métodos sub-legales; como fenómenos asociados como la drogadicción se presentan de manera desmesurada contra la

evidencia empírica, para generar sensación de descontrol y recuperación del territorio, etc.

Una nueva política criminal requiere que el Estado entregue información objetiva y ponderada, que transmita mensajes de integración, no de segregación y exclusión, que en sus tipologías no estigmatice a parte de su propia población. El estado no puede realizar discursos del miedo hacia su población; ese discurso de seguridad hace visibles ciertas vulneraciones de derechos pero oculta otras. Las políticas de derechos humanos que deben desarrollarse tienen el múltiple desafío de valerse de los principios y estándares de derechos humanos para hacer más completos y complejos los discursos sobre seguridad, colaborar en el agregado y “visibilización” de los actores que los reclamos tradicionales de seguridad ocultan (estafados económicos masivos o grupos vulnerables como niños a los abusos sexuales por conocidos por ejemplo), al mismo tiempo que articular estos reclamos con criterios de acción que permitan transformar esas demandas en políticas posibles con la sociedad.

Recurriendo a la Convención Interamericana de Derechos y Deberes del Hombre podemos señalar que todo lo anterior dice relación con derechos y deberes establecidos en dicho texto: derecho a la libertad y a la seguridad física, libertad de investigación, información, expresión de opinión, protección a la honra incluyendo a su lugar de pertenencia geográfica y no a ser denostado indirectamente, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al trabajo, al empleo, la capacitación y la seguridad social, derecho a la recreación, derecho a recurrir a la justicia, derecho de reunión y asociación que expresan el derecho a la participación, protección contra la detención arbitraria, deber de participación social, de servicio a la comunidad y la nación.

Los Derechos humanos no solo son una carta de garantías, un catálogo de facultades concedidas a los ciudadanos sino una recreación constante de procesos de libertad y solidaridad. Como señalaba Joaquín Herrera Flores:

Los derechos humanos son una convención cultural que utilizamos para introducir una tensión entre los derechos reconocidos y las prácticas sociales que buscan tanto su reconocimiento positivado

como otra forma de reconocimiento u otro procedimiento que garantice algo que es, al mismo tiempo, interior y exterior a tales normas. (HERRERA. 2009. p 34).

Por ello es que cuando se habla de integralidad de los Derechos Humanos no se refiere solo a un proceso de interpretativa sistemática entre textos normativos, ni a la concurrencia por sumatoria de las llamadas generaciones de derechos, sino que se trata de un asunto más profundo, de la generación de una política, un sentido de la sociedad y la comunidad que resulte integradora, colectiva, general y participativa, que sea incluyente y genere religamientos y sentidos de pertenencia y a partir de allí alteridad y obligaciones comunes a partir de bases concretas y no ontologías abstractas, integralidad que busca de manera permanente e integrada la producción de dignidad y la satisfacción de las necesidades humanas.

Consideraciones recursivas: sujetos y sociedad

Volvemos así a la antropología que se construye respecto del delincuente pero también respecto de la ciudadanía, de las estigmatizaciones y uso de las poblaciones como objeto de vigilancias para pasar a la necesidad de la producción de subjetividades emancipatorias.

Cuando se nos habla de sujetos perversos y desviados, de una comunidad que en vez de buscar formas inclusivas debe sospechar y disgregar es la construcción de una lógica de guerra contra un enemigo interno de lo que hablamos.

El desconocido, el extraño, el extranjero, el diferente, el pobre en definitiva (dada la estadística manifiesta sobre quiénes son los encarcelados), los anormales, pasan a constituir así un verdadero homo sacer que difiere del ciudadano modelo. De hecho los estudios criminológicos nos han mostrado como el arte y el ejercicio del castigo pueden ser percibidos como un acto de transformar el sufrimiento en infelicidad (Gros) y en una verdadera antropología de

la crueldad y del dolor (Bodé), de manera que se genera un modelo de hombre que es disponible, abierto a ser infeliz y a ser castigado (CHIES. 2013. p 24-25). Del señalamiento a la designación como delincuente y de ésta a la exclusión y disponibilidad de los peligrosos, potencialmente todos en caso de ser designados criminales, revoltosos, disidentes o conflictivos sociales, hay un paso para hacerlos desaparecer. La cárcel es así el regreso al campo de concentración.

Esa perspectiva antropológica es contraria al sentido de los Derechos Humanos, no porque atente contra una dignidad esencial del hombre como sostienen los iusnaturalistas, sino porque si en una perspectiva de construcción histórica y de producción de la dignidad de hombres y mujeres admitimos que puedan existir sujetos nacidos para ser castigados, a los que se les debe corregir por la aplicación del castigo, esa lógica retributiva conlleva –para usar los términos de Anna Harendt- a una banalización del mal. Es incluso un mal mucho peor que el encarcelamiento que ya se práctica como método, es peor que el atentado contra una dignidad ontológica, puesto que de actos de sanción pasa a constituirse en una máquina que construye indignidades de manera permanente, se constituye en un dispositivo de producción y reproducción de una economía de los castigos como parte de una normalidad en que debe aceptarse el castigo potencial como una alternativa más a los cuerpos y que comienza por aquellos más socialmente expuestos. Esa lógica de guerra interna que denunciarnos, hace en definitiva innecesarias todas las normas sociales, éticas y jurídicas, que no sean las destinadas a controlar y castigar, tornan carentes de sentido toda política normativa o social que implique “gastar” en la sociedad y en las personas y nos pone en la frontera de la guerra permanente. Dispone y depone a los humanos y sus derechos.

Cabe preguntarse si como modelo de acción pedagógico, educativo o reeducativo, como método de acción social tendiente a conformar personas para comunidades respetuosas de sí y de sus integrantes, ¿el marcar de manera pública, permanente y denigrante a determinados sujetos va a producir los resultados que se requieren para evitar conductas que dañen a unos sujetos por las acciones de

otros? Si combatimos el racismo y el sexismo por sus prácticas discriminatorias y sus efectos desintegradores no hay motivo para admitir que si pueda ser usada esa lógica de la segregación per-se contra otros individuos. Poseemos ya la suficiente información y conocimiento acerca de educación y psicología social para saber que no es de una manera negativa que vamos a producir resultados positivos. ¿Vamos a recentrar sujetos proponiéndoles objetivos de otros y no sus propios caminos de responsabilización?

Al revisar las políticas sociales del Estado de Chile en relación con la delincuencia, me llamó profundamente la atención entre el Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, que contempla la posibilidad que los trabajadores penitenciarios puedan desarrollar un trabajo de empresario interno mediante empresas y cooperativas contrastado con las políticas sociales en materia de trabajo y subsistencia desarrolladas, que apuntan todas a generar trabajadores capacitados y dóciles en un esquema de operarios o, para las mujeres, la calidad de emprendedoras en economías de baja intensidad. Porque pese a esas declaraciones no existe ninguna política del estado chileno para convertir a los presidiarios o a sus familias en grandes empresarios, con una fuerte alfabetización técnica, ingenieril y administrativa que los lleve al mundo de los negocios, diferente del destino de trabajadores operarios y emprendedoras semi artesanales. De la misma manera no fue posible encontrar una sola iniciativa (y si la hay no es publica) en que se constituyese una micro empresa de presidiarios, apoyada por subsidios o de intervención con capital semilla y otros financiamientos, como los que si realiza el estado en otras áreas. Pero aún peor, no hay experiencias de formación de cooperativas carcelarias conocidas, así como tampoco se ha modificado, abierto y usado con intensidad en el Chile de los últimos cuarenta años el modelo cooperativo de economía.

Si el Estado de Chile pero sobre todo su comunidad optase por modelos no competitivos ni de subordinación operaria serían otros los valores que se transmitirían. Los desafíos de trabajar de manera cooperativa religan: autogestión, organización horizontal, solución dialógica de problemas de organización, gestión, práctica y

responsabilidad compartida, integración en las decisiones y en las soluciones, compromisos económicos y personales imbricados, autoformación, solidaridad, hacerse cargo y alteridad. Sobre todo esto último.

Una política contra delincuencia y penitenciaria basada en los Derechos Humanos como construcción de dignidad e inclusión postula una antropología del sujeto respetuoso, integrado, responsable de sí y de los demás, con necesidades materiales, emocionales, afectivas e intelectuales en procesos de afección y desarrollo y conquista permanente.

Ahora bien, es cierto que los individuos e individuos que cometen actos delictivos causan daños a terceros, especialmente a los más pobres, sin percibir que son en el fondo ellos mismos auto dañándose de manera colectiva. Una política contra delincuencia y penitenciaria basada en los Derechos Humanos no quiere ni busca la impunidad, deben existir sanciones. Pero también eso nos obliga a discutir y adecuar de manera permanente la tipología de éstas y su eficacia, además de revisar cuales son las otras políticas necesarias para desincentivar la comisión de delitos, políticas que enfrenten todos los espacios de desarrollo humano como un continuo y no como segmentaciones cerradas y excluyentes. La sanción es un llamado a la alteridad, a la responsabilidad en las obligaciones y no una punición ni una purificación del alma y menos puede ser solo retribución abstracta y remisión a espacios cerrados con micro sociedades que albergan más violencia.

Es continuo ver como los discursos punitivos despliegan eslóganes artificiosos y tendenciosos. Señalan que el problema es que la gente quiere derechos pero no deberes, y proponen que la contrapartida de los derechos son los deberes. Deber implica mando y sumisión no una relación de igual a igual. La contrapartida de los derechos no son los deberes sino las obligaciones, que se caracterizan por ser activas, relacionales, recíprocas, no jerárquicas, recreables. Nuevas políticas normativas y sociales penitenciarias y contra-delincuencia – no anti - requieren énfasis en las obligaciones y en las condiciones que llevan a que las partes puedan relacionarse y no solo subordinarse. Los Derechos Humanos propugnan una manera de

relacionarse que no es la del castigo sino de la responsabilidad compartida, la recreación del mundo y de las condiciones que generan los problemas y no su mantención ciega y persistente sustentada solo en vigilancia y represión.

En *Genealogía de la Moral*, Nietzsche, anticipándose al psicoanálisis escribía que hay placer en castigar y ver castigar; y señalaba que “Por medio de la pena infligida al deudor el acreedor participa de un derecho de señores” (NIETZSCHE. 2001. p 76). Todo indica que no es el tiempo de los señores y sus pulsiones oscuras sino de una nueva ciudadanía incluyente y consciente, capaz de exigir y dar respeto y no daño, de conquistar convivencia y reciprocidad, inclusión y de equidad; no la sociedad del egoísmo inequitativo. Sanción y políticas públicas de inclusión y pertenencia, o más de la persecución de siempre que nunca cumple la promesa de acabar con el delito. En eso consiste en la materia la integralidad que propugnan las teorías críticas de los Derechos Humanos.

ANEXO

Fuentes consultadas:

Institucionales Públicas.	Otras.
http://estadioseguro.gob.cl/concientizacion.html http://www.chilesolidario.gob.cl/abriendo_caminos/ http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/Detalleproyectosrescilia dos.aspx?item=132 http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/proyectos_explotacion.a spx http://www.cultura.gob.cl/?s=reinse rci%C3%B3n http://www.hacienda.cl/especiales/presupuesto/presupuesto-2012/proyecto-presupuesto-2012.html http://www.interior.gob.cl/filesapp/publica2.pdf http://www.junaeb.cl/archivos/313 http://www.ministeriodesarrollosoc ial.gob.cl/conocenos/mision/ http://www.minjusticia.gob.cl/media/2013/04/11_medidas_webspanish .pdf http://www.mintrab.gob.cl/ http://www.registrocivil.cl/ http://www.reinsercionsocial.cl/quienes.html http://www.seguridadpublica.gov.cl/estadisticasdelictuales.html http://www.seguridadpublica.gov.cl/quienessomos.html http://www.sename.cl/wsename/index.php www.gendarmeria.cl www.indh.cl www.junji.gob.cl	http://scela.wordpress.com/2009/10/26/chile-reportan-fuerte-incremento-de-seguridad-privada/ http://www.camara.cl/plev/plev_buscador.aspx?prmBUSCAR=reforma+penal http://www.derechoshumanos.udp.cl/informe-anual-2012/ http://www.economia.gob.cl/2013/08/13/ministerio-de-economia-y-fundacion-san-carlos-de-maipo-firman-convenio-para-apoyar-la-reinsercion-so.htm http://www.infocap.cl/web/nace-programa-emprender-en-libertad-capacitacion-y-microemprendimiento-para-la-reinserch https://www.google.com.br/#q=Evoluci%C3%B3n+de+la+poblaci%C3%B3n+penal+en+Chile+seg%C3%BAn+sus+diversos+subsistemas+ www.cladem.org www.es.wikisource.org/wiki/Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile/1822/sesion de la Corte de representantes en 9 de diciembre de 1822 www.lyd.com www.michellebachelet.cl/seguridad/ www.pazciudadana.cl www.risolidaria.cl www.rn.cl/v1/component/k2/item/5982-evelyn-matheo-presento-sus-propuestas-de-seguridad-pública-con-énfasis-en-prevención-y-mano-firme

www.minagri.gob.cl www.mineduc.cl www.mop.cl www.sernam.cl www.sml.cl	www.roxanamiranda.cl www.senda.gob.cl/observatorio/estudios/poblacion-general/decimo-estudio-poblacion-general/ www.Sfeir2014.cl/programa-presidencial#page=IX www.theclinic.cl www.to2almoneda.cl www.tomaspresidente.cl/compromiso-de-campana-tomas-2014-plan-joven-y-despenalizacion/
--	--

Referencias

AGAMBEN, Giorgio. **Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida**. Pre-Textos. Valencia. 2003.

ARRIAGADA GAJEWSKI, Isabel. De cárceles y concesiones: Privatización carcelaria y penalidad neoliberal. **Revista de Derecho (Valdivia)**. Volumen XXV N°2, Diciembre de 2012.

ÁVILA, Keymer. Aproximación a las propuestas de prevención y control del delito desde la criminología crítica. **En Revista Capítulo Criminológico**. Volumen 33, N° 2. Instituto de Criminología Lolita Aniyar de Castro. Venezuela. 2005.

BARTHES, Roland. **La aventura semiológica**. Paidós Ediciones. Barcelona. 1993.

BUTLER, Judith. **El Género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad**. Paidós. Barcelona. 2007. Página 195

CHIES, Luiz Antonio. *A Questão penitenciária*. En *Tiempo Social. Revista de Sociología de la Universidad de San Pablo*. Volumen 25, número 1. 2013.

_____. *Prisao e Estado. A funcao ideológica da privacao de liberdade*. Educat. Pelotas. RS. Brasil. 1997.

DIAS NETO, Theodomiro. Segurança urbana. O modelo da nova prevenção. Editora **Revista dos Tribunais** / Fundação Getulio Vargas. Sao Paulo. 2005.

DURÁN, Mario. Justificación y legitimación político-criminal de la pena. Concepto, criterios y orientaciones en la actual jurisprudencia nacional”. **Política Criminal**. Vol. 4, N° 8, (Diciembre 2009), [http://www.politicacriminal.cl/Vol_04/n_08/Vol4N8A1.pdf]

ESPINOZA, Olga. **A mulher encarcerada em face do poder punitivo**. IBCCRIM. Sao Paulo. 2004.

FLEURY, Sonia. **Diseño y gerencia de políticas y programas sociales**, Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES) junio 2000. <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/inde.pdf>

FOUCAULT, Michelle. **Vigiar e punir**. Vozes. Petrópolis. 1987.

GARLAND, David. **Castigo y Sociedad Moderna. Un estudio de teoría social**. Siglo XXI editores. México. 1990.

GÜELL, Pedro. Desarrollo Humano y ciudadanía en Chile: los nuevos desafíos. **Polis**. Volumen 4, N° 12 , 2005.

HERRERA FLORES, Joaquín. **A (re)invenção dos Direitos Humanos**. Fundação Boiteux, Florianópolis. 2009.

_____. Por un manifiesto inflexivo: consideraciones intempestivas por una cultura radical. Irrumpiendo no real: **Escritos do Teoría Crítica dos Direitos Humanos**. Marcelo Oliveira de Moura, organizador. Educat. Pelotas. 2005.

LIZAMA TORRES, Francisco Andrés. **Cárcel Penitenciaria de Santiago. Los motivos de su construcción y el fracaso en sus primeros años de aplicación (1826-1860)**. Tesis para optar al grado de Licenciado/a en Historia con mención en Estudios Culturales. Escuela de Historia. Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Santiago de Chile. 2012.

MARSCHALL, T.H. ; BOTTOMORE, Tom. **Ciudadanía y clase social**. Alianza Editorial. México. 1991.

MOUFLE, Chantal. **Ciudadanía y Feminismo**. IFE- Unifem. México. 2001.

NIETZSCHE, Friedrich. **Genealogía de la Moral**. Mestas ediciones Madrid. 2001. Página 76.

PNUD. **Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina**. PNUD. www.latinamerica.undp.org Noviembre de 2013.

PRESSACCO, Carlos. Estado de Derecho y Desobediencia civil. **En Polis**, Volumen 9, N° 27, 2010.

SANTOS, Boaventura de Sousa. **Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia**. Editorial Desclée de Brouwer S.A. Bilbao. 2003.

SANTOS, Milton. **La naturaleza del espacio. Técnica y tiempo. Razón y emoción**. Editorial Ariel S.A. Barcelona. 2000.

THER RÍOS, Francisco. Antropología del Territorio. En **Revista Polis**. Volumen 11, Número 32. Santiago de Chile. 2012.

WACQUANT, Loïc. **Punir os Pobres**. Editora Revan. Río do Janeiro. 2007.

Recibido em 18/04/2016 e
aceito em 10/09/2016.

Resumen: Chile tiene la tasa carcelaria más alta de América Latina. Las privaciones de libertad aumentan en una proporción que no se corresponde con el crecimiento de conductas delictivas. En los discursos y políticas se ha declarado una guerra contra la delincuencia, el nuevo enemigo interno. Las políticas sociales acompañan esos esfuerzos con una lógica de asignación de premio-castigo en base a requisitos y cumplimiento de requisitos numéricos. Las políticas normativas adolecen de vacíos importantes, en conflicto con los estándares internacionales de derechos humanos. Para una política contra delincuencia diferente se requiere afirmar un saber diferente, general, integrador y colectivo. Desde una teoría crítica de los derechos humanos es posible esa inflexión para nuevas políticas, nuevos derechos y obligaciones, y otra forma de construir comunidad.

Palabras claves: Cárcel. Normas. Políticas sociales. Discursos. Derechos Humanos. Integración.

Title: Persecution, time in prison and Human Rights: Prison issues in Chile.

Abstract: Chile has the highest prison rate of Latin America. The deprivation of liberty grows at a rate that does not correspond with the increase in criminal behavior. In the speeches and policies has been declared a war against crime, considered the new internal enemy. Social policies follow those efforts, using a prize-punishment logic based on requirements, and percentage numeric requirements. Regulatory policies suffer from significant gaps, in conflict with international Human Rights standards. For a different policy against crime it is required a different form, that is more general, inclusive and with collective knowledge. From a critical theory of human rights, it is possible the inflection for new policies, new rights and obligations, and a different way to build community.

Key Words: Prison, Standards, Social policies, Speeches, Human Rights, Integration.
